



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



03

1
2 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
3 C O M P A Ñ I A D E Francisco de Quito, Capital
4 RESPONSABILIDAD LIMITADA de la República del Ecuador,
5 "MIXDEPORTIVO CIA. LTDA." hoy día, DIEZ Y OCHO (18)
6 CAPITAL SOCIAL POR: de NOVIEMBRE de mil
7 S/.50'000.000,00 novecientos noventa y siete,
8 DI COPIAS ante mí, DOCTOR ENRIQUE
9 **W.G.P. y A.P.M** DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
10 DECIMO OCTAVO DEL CANTON
11 QUITO, comparecen a la celebración de la presente
12 escritura de Constitución de una Compañía de
13 Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: señor
14 FAUSTO CORRAL ALBAN, casado, en su calidad de Gerente
15 General y por tanto Representante Legal de la firma
16 ① ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del
17 documento que se agrega; señor ② FRANCISCO RIBADENEIRA
18 ARAUJO, casado, por sus propios derechos; y, señor
19 ③ RODRIGO RIBADENEIRA PARDUCCI, soltero, por sus propios
20 derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad
21 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
22 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,
23 a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el
24 Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la
25 que proceden libre y voluntariamente de conformidad con
26 la minuta que me presentan para que eleve a instrumento
27 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR
28

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo

sírvase insertar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) Economista Fausto Corral Albán, casado, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la firma ALLEGRO ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA; b) El señor Francisco Ribadeneira Araujo, casado; y, c) El señor Rodrigo Ribadeneira Parducci, soltero. Los comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces. SEGUNDA.-

VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada MIXDEPORTIVO COMPAÑIA LIMITADA, con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en estos estatutos constan, y de conformidad con la Ley de Compañías. TERCERO.- ESTATUTOS DE MIXDEPORTIVO COMPAÑIA

LIMITADA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará MIXDEPORTIVO COMPAÑIA LIMITADA y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El

domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito.

Por resolución de la Junta General podrán establecerse



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



04

sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO

1 **TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de
2 cincuenta años contados a partir de su fecha de
3 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
4 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
5 dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo,
6 previo acuerdo de la Junta General, conforme a lo
7 dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de los casos
8 en que tenga que disolverse la compañía por disposición
9 de la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** Esta sociedad tiene
10 por objeto realizar cualquiera de las siguientes
11 actividades: a) Importación, exportación,
12 comercialización, representación, distribución,
13 promoción, diseño, elaboración y producción de
14 vestimenta, calzado y ropa en general. b) Importación,
15 exportación, comercialización, representación,
16 distribución, promoción, diseño, elaboración y producción
17 de artículos deportivos de toda índole y naturaleza. Para
18 el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá:
19 adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes
20 necesarios para sus fines principales; girar, aceptar,
21 negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos
22 civiles o comerciales; concurrir a la constitución de
23 otras compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de
24 interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general
25 celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione
26 con su objeto social y que esté permitido por la Ley.
27 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital inicial es de
28

CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil

participaciones de un mil sucres cada una iguales,
acumulativas e indivisibles. El aumento o disminución del
capital social se podrá acordar por resolución de la
Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley.
El capital no podrá estar representado por títulos
negociables y estará dividido en participaciones iguales,
acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEXTO.-

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada
socio el o los certificados de aportación, en los que
hará constar necesariamente su carácter de no negociable
y el número de participaciones que corresponde al
respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y
responsabilidades de los socios son los establecidos en
los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS
PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por
acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de
terceros solamente con el consentimiento unánime del
capital social. La cesión de participaciones se hará por
escritura pública con los requisitos que señala la Ley.

La participación es transmisible por herencia. ARTICULO

OCTAVO.- LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía
llevará un libro de socios y participaciones, en el cual
inscribirá, la suscripciones, las cesiones y en general
cualquier modificación al derecho sobre participaciones.

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



05

en las Juntas Generales de Socios personalmente o por
medio de representante, en este último caso, mediante

carta dirigida al Gerente General con carácter de
especial para cada Junta, salvo la existencia de poder
notarial y de carácter general en lo que se refiere a la
representación; b) Votar en las Juntas Generales; c)

Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de
la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar
todo acto que implique ingerencia en la administración;

e) Ser preferido para la adquisición de las
participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía

la participación suscrita; y, g) Todos los demás
señalados en la Ley y en los estatutos. ARTICULO DECIMO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está
limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo
las excepciones expresadas y determinadas en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
compañía se gobierna por medio de la Junta General y se
administra por medio del Presidente y del Gerente

General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada

y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con
amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
a los negocios sociales y a tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la misma. Las
resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomará
por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. La Junta General de Socios podrá acordar el

aumento de capital social, y la disolución anticipada de

la compañía con una mayoría que represente por lo menos

el setenta y cinco por ciento del capital social

concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA

REUNION.- Las Juntas generales se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías para el caso de Juntas Universales. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.- Las

Juntas Generales de Socios serán ordinarias y

extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá

una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía

para considerar los siguientes asuntos: los estados

financieros de la compañía del último ejercicio

económico, la propuesta de los administradores sobre el

tratamiento que deba darse a los resultados económicos de

dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía

correspondientes al ejercicio económico en el que se

realiza la Junta General Ordinaria, el informe de los

administradores de la compañía sobre la gestión social de

la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA

EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar

únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria

que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



06

Junta General será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, debiendo dejarse constancia de este hecho. Las convocatorias se harán, por lo menos, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La Convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— La Junta General, además podrá convocarse por el simple pedido escrito del o de los Socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique su petición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.— QUORUM.**— Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.— JUNTAS UNIVERSALES.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la correspondiente

1 acta. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta General el
2 Presidente de la compañía y como Secretario actuará el
3 Gerente General. Las actas de la Junta se llevarán en
4 hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración
5 continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y
6 Secretario una por una. Se formará un expediente de cada
7 Junta, que contendrá la copia del acta, los documentos
8 que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes
9 y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos
10 por la Junta, Las actas se llevarán de acuerdo al
11 Artículo veinte y dos del Reglamento pertinente dictado
12 por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

13 PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

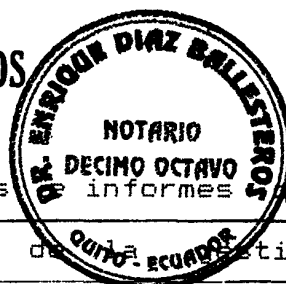
14 Las atribuciones de la Junta General: a) Reformar y
15 codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o
16 disminución del capital social; c) resolver sobre la
17 prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación
18 de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del
19 caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión
20 o transformación de la compañía y su convalidación; e)
21 Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces
22 así como la obtención y concesión de garantías, avales o
23 fianzas; f) Resolver sobre la participación de la
24 compañía como socia o accionista de otras compañías, así
25 como la formación de asociaciones o consorcios con otras
26 personas naturales o jurídicas para la ejecución de los
27 fines previstos en el objeto; g) Designar y remover por
28 las causas legales a los administradores de la compañía;



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



h) Decidir sobre las cuentas, balances y informes que

presenten los administradores acerca de la gestión social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades o amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Fijar las retribuciones de los administradores; m) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de su negocio, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la Ley de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde la Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, prórroga de plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y liquidación de la compañía, reactivación, convalidación, transformación y fusión de la compañía, los certificados de aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes raíces de la compañía; c) Girar conjuntamente con el Gerente General, cheques de las cuentas corrientes de la compañía, que sobrepasen los cien salarios mínimos vitales; d) Presidir la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley, y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administar y dirigir los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

08

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar ^{por nombre de la} ~~por~~ la

compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan

al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía,

sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos

estatutos; c) Representar a la Compañía Judicial y

Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas

e instrumentos privados en los que consten actos y

contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y

venta de bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas,

debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los

casos señalados en el literal b) del artículo vigésimo

quinto de estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir,

ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la

orden, y toda clase de documentos civiles y mercantiles;

f) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de

la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y

fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la

compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar

sobre las mismas; i) Girar conjuntamente con el

Presidente, cheques de las cuentas corrientes de la

Compañía, que sobrepasen los cien salarios mínimos

vitales; j) Presentar a la Junta General Ordinaria una

memoria razonada sobre la situación de la compañía, el

balance anual, la cuenta de las pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios, dentro de los

plazos ^{señalados} ~~señalados~~ por la Ley; k) Convocar a Juntas

Generales y suscribir con el Presidente las respectivas

actas; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su

responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia

y más documentos de la compañía; ll) Inscribir su nombramiento, el del Presidente, Gerente General y el de los liquidadores, cuando fuere del caso, en el Registro Mercantil; m) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía; n) Nombrar apoderados especiales; o) Nombrar apoderados generales con la autorización de la Junta General; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-**

La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho objeto. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION.-** La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se sujetará a las normas establecidas por la Junta General



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y

determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a

lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen

la compañía con un capital social de CINCUENTA MILLONES

DE SUCRES (50'000.000,00), el mismo que se halla

integralmente suscrito, y pagado en el cincuenta por

ciento (50%), es decir la cantidad de VEINTE Y CINCO

MILLONES DE SUCRES (25'000.000,00), en numerario, de

conformidad con la cuenta de integración que se

protocoliza con este instrumento. El cuadro de

integración de capital de la compañía queda de la

siguiente forma: -----

	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	(sucres)	
	(sucres)	(sucres)		
ALLEGRO ECUADOR S.A.	45'000.000	22'500.000	22'500.000	45.000
RIBADENEIRA FRANCISCO	4'500.000	2'250.000	2'250.000	4.500
RIBADENEIRA RODRIGO	500.000	250.000	250.000	500
TOTAL	50'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000

El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo

de un año contado desde la fecha de inscripción de este

contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los socios

fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los

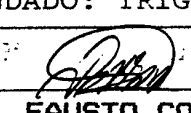
requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de

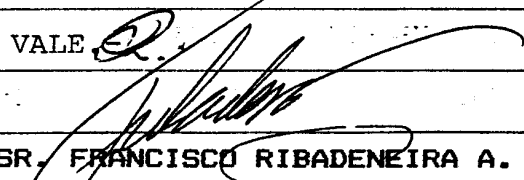
la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultado el señor

1 Economista Fausto Corral Albán para culminar con el
2 trámite de legalización de esta compañía, hasta la
3 inscripción en el Registro Mercantil de este cantón
4 Quito; b) Por resolución unánime de los socios, se
5 designa al señor Rodrigo Ribadeneira Araujo y al señor
6 Rodrigo Ribadeneira Parducci, como Presidente y Gerente
7 General, respectivamente, por un período de dos años,
8 hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se
9 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. " HASTA
10 AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura
11 pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada
12 por el Doctor Pablo Egas Reyes. Abogado con Matrícula
13 Profesional número tres mil trescientos setenta y seis
14 del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de
15 la presente escritura pública, se han observado todos los
16 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
17 comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en
18 todas y cada una de sus partes y para constancia firman
19 conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

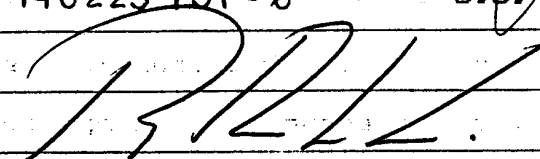
20 ENMENDADO: TRIGESIMO CUARTO: VALE 

21  ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN

21  SR. FRANCISCO RIBADENEIRA A.

22 C.C. 170223951-6

22 C.C. 170259809-3

24 
25 SR. RODRIGO RIBADENEIRA PARDUCCI.

26 C.C. 170384895-0

27 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

28 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Allegro Ecuador S.A.
Francisco Ribadeneira A.
Rodrigo Ribadeneira P.



total 25,000,000.00

SON: VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

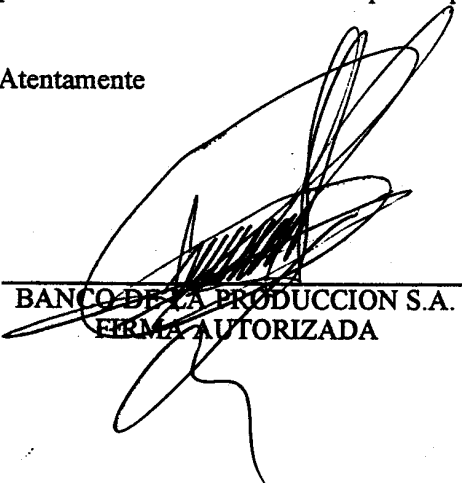
MEXDEPORTIVO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

18.11.1997

FECHA
día.mes.año

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE ALLEGRO ECUADO S.A., CELEBRADA EL DIA LUNES
7 DE OCTUBRE DE 1.997**

En la ciudad de Quito, hoy día Lunes 7 de octubre de 1.997, en las oficinas de la compañía situada en la Ave. 10 de agosto No. 13205, y Los Cipreses, siendo las 18h00 y estando presentes los señores Rodrigo Ribadeneira Araujo y el Economista Fausto Corral Albán, quienes representan el 100% del capital social, al amparo de lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

Preside la junta el Señor Rodrigo Ribadeneira Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Señor Economista Fausto Corral Albán, Gerente General de la misma.

1. Participación de la compañía en la constitución nuevas empresas.

El Señor Presidente indica que dada la complejidad de las nuevas relaciones comerciales del país, es necesario participar como socios en la formación de las compañías TEleshop Cia. Ltda. y MIXDEPORTIVO Cia. Ltda., a fin de continuar con el cumplimiento del objeto social de la empresa, por lo que mociona que Allegro Ecuador S.A., se participe como socia en la constitución de las compañías antes mencionadas, aportando la suma de S/. 45.000.000,00.

Luego de algunas deliberaciones la junta resuelve por unanimidad, que la empresa participe como socio en la constitución de las firmas TEleshop Cia. Ltda. y MIXDEPORTIVO Cia. Ltda., con una aportación correspondiente a S/. 45.000.000,00, en cada compañía, para lo cual se faculta expresamente al Señor Gerente General, para que puede comparecer, a nombre de Allegro Ecuador S.A., a la celebración de las respectivas escrituras públicas de constitución de las personas jurídicas antes mencionadas.

Sin haber más puntos por tratar se levanta la sesión a las 18h30.

Se reinstala la sesión a las 19h00, se da lectura al acta y se la aprueba por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes a la misma.

f.) Rodrigo Ribadeneira A. Presidente f.) Ec. Fausto Corral Albán Secretario de la Junta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía. Lo
Certifico. Quito, 16 de Octubre de 1.997


Ec. Fausto Corral Albán
Gerente General
Allegro Ecuador S.A.



Quito, 28 de febrero de 1997

Economista
Fausto Corral Alban
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta Universal de accionistas de la Compañía ALLEGRO-ECUADOR S.A., realizada el 28 de febrero de 1997, tuvo el acierto de reelegirle a usted GERENTE de la compañía por un periodo de dos años.

Sus atribuciones constan en el artículo Diez del Estatuto de la compañía.

Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 12 de mayo de 1994, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón. Consta inscrita en el Registro Mercantil el 14 de junio de 1994, bajo el NE 1262, Tomo 125.

Atentamente,

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto la reelección de GERENTE de la Compañía ALLEGRO-ECUADOR S.A. Quito, 28 de febrero de 1997.

Econ. Fausto Corral A.

Certifico que el ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN, aceptó ante mí el cargo de GERENTE y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas. Quito, 28 de febrero de 1997.

Dr. Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No 7 4 4 2 del Ra-
gistro de Nombramientos Tomo 128
Quito, a 2 - DIC. 1997

REGISTRO MERCANTIL

[Firma]
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-



[Firma]
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

120...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

12

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la
1 escritura matriz de la Constitución de la Compañía de
2 Responsabilidad Limitada MIXDEPORTIVO COMPAÑIA LIMITADA,
3 de fecha 18 de Noviembre de 1997, la Resolución de la
4 Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.3169, de
5 fecha 22 de Diciembre de 1997, que APRUEBA la
6 Constitución de la Compañía, constante en la escritura
7 que antecede.- Quito a, 29 de Diciembre de 1997.-
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0013 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MIXDEPORTIVO CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de noviembre de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se fijó un extracto signado con el número 009.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00154.- Quito, a cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR..-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp.-